

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 20 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió por reparto la presente solicitud de amparo de pobreza deprecado por la señora Yenifer Loaiza Ramírez en representación del menor A.L.R., en aras de iniciar proceso de investigación de paternidad en contra del señor Wilson Pastrana.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIA:	YENIFER LOAIZA RAMÍREZ en representación del menor A.L.R
DEMANDADO:	WILSON PASTRANA
RADICADO:	2024-16
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Se radicó en esta célula judicial la solicitud de amparo de pobreza referenciada, y previamente a su concesión, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

En el memorial que se analiza, se dice que la solicitante reside en esta población, quien aspira promover proceso de Investigación de la Paternidad contra el señor **WILSON PASTRANA**, presunto padre del infante A.L.R, o sea que esta célula judicial es competente para adelantar el pleito que se suscita.

Con fundamento en lo aludido, en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le

conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concederse el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que la represente en el proceso que pretende incoar.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la señora **YENIFER LOAIZA RAMÍREZ**, quien actúa como representante legal de su hijo menor **A.L.R.**, a fin de promover proceso de Investigación de la Paternidad contra el señor **WILSON PASTRANA**.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA** josefernandomejiamaya@gmail.com quien ejerce la profesión de abogado, para que apodere a la señora **YENIFER LOAIZA RAMÍREZ**; quién actúa en representación legal de su hijo menor **A.L.R.**, en el litigio que desea emprender.

TERCERO: ORDENA notificar al profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso.

Parágrafo: Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2880cbec1322cec6f0221e0a0015748c2a517fb484276cf4fd9784c2c162dd02

Documento generado en 21/08/2024 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>